

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA

PCIA DE LA PAMPA: NOTA INVITANDO AL ENCUENTRO

DEL CIRCULO DE LEGISLADORES DE LAS PCIAS PATAGONICAS

NICAS. —

Entró en la sesión de:

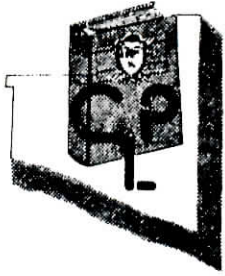
COMISION Nº

Orden del Día Nº

ASUNTOS ENTRADOS

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 13-06-89 Hs. 15⁰⁰ Firma *[Signature]*



Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 18 de Mayo de 1989.-

Al Presidente del Círculo de Legisladores
de la Provincia de Tierra del Fuego
S //

H. LEGISLATURA TERRE
CÁMARA DE ENTRADA
13 JUN 1989
SEC. 4 Nº 015 HORA 1903

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de manifestarle, la sugerencia de estudiar y analizar la posibilidad de realizar un encuentro de CIRCULO de LEGISLADORES de las provincias patagónicas, con la finalidad de estudiar problemas comunes.-

Nuestra institución fundada el 15 de marzo del año 1985, reconocida por Ley Nº 1044, viene bregando junto a otras similares de nuestro país promoviendo la unidad nacional, velando por el prestigio de nuestras instituciones, por el bien común de nuestros connacionales, en fin por nuestra Patria.-

Si bien es cierto, nos encontramos adheridos a la Confederación Argentina de Círculos de Legisladores Provinciales, en el cual uno de nuestros miembros, integra la Comisión Directiva de la Confederación, creemos interesante ésta posibilidad de estudiar los problemas que afectan a nuestra región, en razón de que nuestras instituciones están formadas en su mayoría por Ex-Legisladores, cuya experiencia se pondría en el servicio de nuestros intereses patagónicos.-

Si la idea les parece factible, se podría intercambiar notas, con la finalidad de pulir un orden, hasta llegar al encuentro anunciado.-

Adjuntamos, nómina de la nueva Comisión Directiva, el Estatuto y copia de la Ley 1044.-

Sin otro particular, saludamos a Ud.

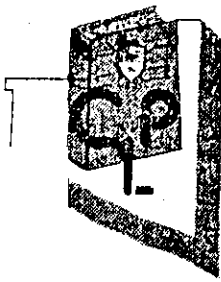
muy atte..-

[Signature]
MILDA ARROLA
Secretaría Administrativa
Círculo de Legisladores
H. Cámara de Diputados

[Signature]
ERBERTO ANDES CUEVAS
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
LEONARDO RODIL
VICE - PRESIDENTE C. L. P.



Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa
(LEY 1044)

SANTA ROSA, 29 de Mayo de 1989.-

Estimados Señores:

Cumplimos en informar a Ustedes, que de acuerdo a la Asamblea realizada el día 15 de marzo del cte. año, la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, son las siguientes:

COMISION DIRECTIVA

Presidente: RICARDO DEL BLANCO
Vicepresidente 1º: LEONARDO RODIL
Vicepresidente 2º: LUIS MARIA FUNES
Secretario General: ERBERTO ANGEL CUEVAS
Prosecretario: ROBERTO SILVIO ONS
Tesorero: MARTA TURIN DE LLANOS
Protesorero: ROBERTO GIL

V O C A L E S T I T U L A R E S

1º: JUAN JOSE BRIGNARDELLO
2º: MIGUEL ANGEL KHOURY
3º: SARA FUMAGALLI DE SAEZ
4º: AMALIA GONZALEZ DE LESPADÉ
5º: JOSE LUIS VIETA

V O C A L E S S U P L E N T E S

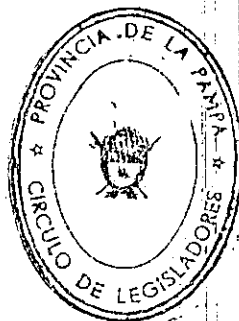
1º: RODOLFO DE DIEGO
2º: NAIR CATALINA FACCA DE LEON
3º: GUILLERMO MARIO ROSSI
4º: ALICIA MORALES DE BALLARI
5º: TOMAS ALFARO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Titulares: HIRMA D. BRACAMONTE DE ALBORES y NATALIO ARAGNO
Suplentes: JOSE NICANOR PERRAT y NORVERTO DANTE CENA
Apoderado: ANGEL CIRILO AIMETTA

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludarlos con distinguida consideración:-

Por CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-



HILDA ARROLA
Secretaría Administrativa
Círculo de Legisladores
Cámara de Diputados

Republica Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9612/87.-

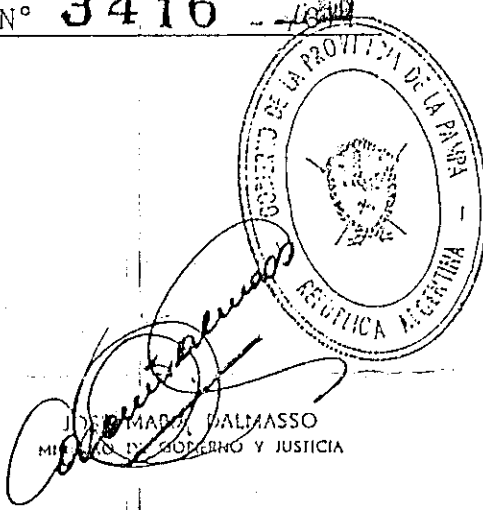
SANTA ROSA, - 3 DIC 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° **3416** - 1044

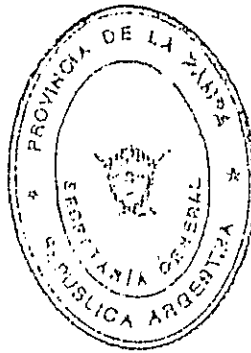
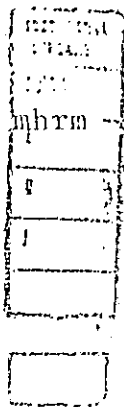
mhrm



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Regístrese la presente Ley
bajo el número MIL CUARENTA Y CUATRO (1044).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

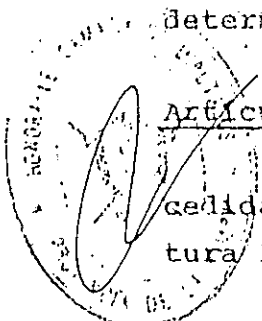
Ley.

Artículo 1°.- Reconócese el Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa con sede en su ciudad Capital, cuyos objetivos y finalidades serán los siguientes:

- a) Agrupar a los ex legisladores y legisladores en ejercicio de sus funciones (diputados y convencionales constituyentes), en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo entre los que ejercieron y ejercen la función legislativa, sin discriminaciones partidistas;
- b) Contribuir mediante estudios, asesoramientos, conferencias, cursos, publicaciones y demás medios de divulgación pertinentes, el afianzamiento e incremento del prestigio de la institución parlamentaria, docencia política, defensa de la autonomía provincial y municipal y preservación del poder civil;
- c) Velar por el decoro y la responsabilidad de los ex miembros del Poder Legislativo, conforme lo exige la jerarquía de la representación que han ejercido; y
- d) Realizar toda otra gestión y actividad relacionada con los objetivos de esta Ley.-

Artículo 2°.- Serán socios activos del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, todos los legisladores y ex legisladores, Gobernador, Vice Gobernador en ejercicio y los que cumplieron dicha función en períodos constitucionales, debiendo al efecto expresar su voluntad de serlo y de abonar la cuota correspondiente. Podrán ser socios adherentes los derecho habientes de los ex legisladores y ex gobernadores y vice gobernadores, que así lo soliciten y abonen la cuota social, todo conforme se determine en el Reglamento.-

Artículo 3°.- El Círculo de Legisladores tendrá su sede administrativa en dependencias que a tal efecto le serán cedidas por Resolución de la Presidencia de la Honorable Legislatura Provincial.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

112.-

Artículo 4°.- La conducción del Círculo de Legisladores será ejercida por su Comisión Directiva, con las atribuciones y facultades que se determinen en la presente Ley y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.-

Artículo 5°.- La Comisión Directiva estará integrada por un mínimo de quince (15) miembros activos y un máximo de veintiuno (21), elegidos por el voto directo de los socios activos, y durarán dos años en su mandato pudiendo ser reelectos.-

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Directiva podrá realizar todos los actos y gestiones que estime necesarias y pertinentes, ante los poderes del Estado Nacional y/o provincial, instituciones y reparticiones públicas y privadas, adquirir derechos y contraer obligaciones, en este último caso con las limitaciones que impongan los estatutos o resoluciones de la Asamblea. Cuando se trate de adquirir, gravar o vender bienes muebles o inmuebles, será necesaria la autorización de la Asamblea competente al efecto, de acuerdo a lo que establezcan los estatutos de la entidad en la materia.

Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores estará constituido por:

- a) La cuota social de sus integrantes, cuyo monto fijará la Comisión Directiva; y
- b) Otras contribuciones, subvenciones, legados, subsidios y donaciones.-

Artículo 8°.- A los fines del cumplimiento de esta Ley, los ex legisladores tendrán las siguientes atribuciones:

- 1) Acceso a las dependencias de la Legislatura que no sean de exclusivo uso privado de las autoridades de la Cámara o de los partidos políticos allí representados;
- 2) Uso del título correspondiente al cargo legislativo-ejercido, con el aditamento (M.C.) que significa mandato cumplido;

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sancciona con fuerza de

Ley:

113.-

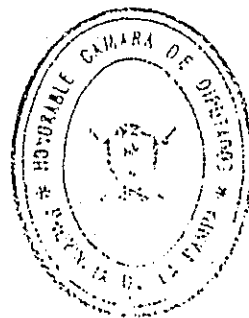
- 3) Acceso a las sesiones de la Honorable Cámara en el sector especial o de invitados, salvo en caso de Sesiones especiales en que podrá limitarse por razones de protocolo;
- 4) Derecho a asociarse al SEMPRE, abonando la cuota mensual que este organismo determine; y
- 5) Derecho a recibir en forma permanente y sin cargo el Diario de Sesiones.

Artículo 9°.- La actual Comisión Directiva del Círculo de Legisladores de la Provincia de La Pampa, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de esta Ley, deberá convocar a Asamblea de Socios para someter a consideración el Proyecto de Estatuto que regirá los destinos de la misma.-

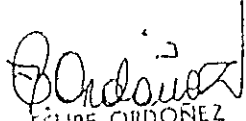
Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.-

PROVINCIA DE LA PAMPA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ES COPIA FIEL DE LA LEY N° <u>1044</u> SANCCIONADA EL <u>19-11-87</u>



PRESIDENCIA


FÉLPE ORDÓÑEZ
VICEPRESIDENTE DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA